

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2009, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de parque eólico denominado «Ampliación Los Llanos» con sus instalaciones eléctricas asociadas, en los términos municipales de Cogollos y Hontoria de la Cantera (Burgos), promovido por Endesa Cogeneración y Renovables, S.A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Parque Eólico denominado «Ampliación Los Llanos» con sus instalaciones eléctricas asociadas, en los términos municipales de Cogollos y Hontoria de la Cantera (Burgos), promovido por Endesa Cogeneración y Renovables, S.A., que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 10 de marzo de 2009.

La Directora General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio,

Fdo.: Rosa Ana Blanco Miranda

ANEXO

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
SOBRE EL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO DENOMINADO
«AMPLIACIÓN LOS LLANOS» CON SUS INSTALACIONES
ELÉCTRICAS ASOCIADAS, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES
DE COGOLLOS Y HONTORIA DE LA CANTERA (BURGOS),
PROMOVIDO POR ENDESA COGENERACIÓN
Y RENOVABLES, S.A.**

ANTECEDENTES

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 4.º del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Este proyecto se somete al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, por afectarle lo establecido en el citado Real Decreto Legislativo 1/2008, en su Anexo I, Grupo 3, condición i), «Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 50 o más aerogeneradores, o que se encuentren a menos de 2 kilómetros de otro parque eólico».

El proyecto de parque eólico «Ampliación Los Llanos», con una potencia instalada de 20 MW, se ubica a una distancia de menos de 2.000 m. del Parque Eólico «Cogollos II», cuya Autorización administrativa fue otorgada por Resolución de 7 de junio de 2006 y publicada en el n.º de 23 de enero de 2007, modificada por Resolución de la Viceconsejera de Economía, en el n.º de 12 de febrero de 2008.

El proyecto se ubica en zona de sensibilidad ambiental baja según lo establecido en la Resolución de 6 de abril de 2000, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se

hace público el Dictamen Medioambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León, Documento Provincial de Burgos.

El proyecto analizado consta de 10 aerogeneradores de 2.000 KW. de potencia unitaria, con rotor tripala de 90 m. de diámetro, sobre torre de 80 m. de altura, con transformador de 2.100 KVA. de potencia unitaria y relación de transformación 0,69/30 KV., y red subterránea de media tensión a 30 KV. con llegada por dos circuitos independientes a la subestación común para los parques eólicos «Cogollos II», «Los Llanos» y «Ampliación Los Llanos».

El acceso al parque eólico se proyecta desde el punto kilométrico 476,5 de la N-234, desde donde parte una pista asfaltada en dirección suroeste, que lleva al parque eólico «Los Llanos». Desde la zona del aerogenerador n.º 19 de dicho parque se toma un camino ya existente hacia el sur, que será aprovechado como vial del parque en una longitud de 1.450 m. Además se abrirán 1.700 m. de viales de nueva construcción. Durante la fase de obras, los viales se proyectan con una anchura de 10 m., quedando reducida a 5 m. después de las mismas.

La instalación del parque se prevé en dos alineaciones en el término municipal de Hontoria de la Cantera, en el paraje conocido como «Alto del Mayorazgo». Ambas alineaciones son continuación de las del Parque Eólico «Cogollos II».

El área del proyecto no se localiza en ninguno de los Espacios Naturales declarados o previstos en la Comunidad de Castilla y León, ni Red Natura 2000. Tampoco se localizan Zonas Húmedas Catalogadas, ni Montes de Utilidad Pública. Así mismo, el área no se encuentra afectada por ámbitos territoriales de planes de especies amenazadas, ni por Reservas de Caza.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, se ha solicitado informe a las siguientes administraciones e instituciones:

- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Servicio Territorial de Cultura de Burgos.
- Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.
- Diputación Provincial de Burgos.
- Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera.
- Junta Vecinal de Tornadijo.

Se han recibido informes de las siguientes administraciones e instituciones:

- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Servicio Territorial de Cultura de Burgos.
- Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera.
- Junta Vecinal de Tornadijo (T. M. de Madrigal del Monte).

De estos informes se desprende la disconformidad del Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera, en cuanto al trazado de viales y la cercanía del parque al monte; y del Ayuntamiento de Madrigal del Monte y la Junta Vecinal de Tornadijo, manifestando su oposición total al proyecto, incluyendo unas 50 firmas como manifiesto de la oposición de los vecinos de Tornadijo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, el Estudio de Impacto Ambiental, redactado por equipo multidisciplinar homologado, se sometió al trámite de información pública mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 143, de 25 de julio de 2008, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Burgos» n.º 144, de 30 de julio de 2008, habiéndose presentado alegaciones por Retevisión I, S.A.

Estas alegaciones junto con la contestación a las mismas por el promotor, han sido tenidas en cuenta en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental y considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la siguiente:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Consejería de Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE el proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

1.- Medidas protectoras.- Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, a efectos ambientales, a las que quedan sujetas la ejecución y posterior fase de funcionamiento son las siguientes, además de las contempladas en el apartado 8 del Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las presentes:

a) Ubicación de los aerogeneradores.- La ubicación de los aerogeneradores será tal, que exista al menos una distancia de 800 m. a los límites de los núcleos de población.

Los aerogeneradores se ubicarán fuera de zonas arboladas, de tal forma que ni sus posiciones ni las plataformas de montaje o los viales de interconexión, afecten a la vegetación existente. Si las plataformas de los aerogeneradores afectaran a las manchas y pies aislados de encinas y quejigos, deberán desplazarse a fin de evitar esa afección.

b) Accesos.- Los viales de acceso al parque aprovecharán las infraestructuras ya existentes para los parques cercanos «Cogollos II» y «Los Llanos». A tal fin se considera adecuada la modificación de accesos y viales presentada en diciembre de 2008.

c) Numeración de los aerogeneradores.- Se deberán numerar los aerogeneradores definitivamente instalados, para su rápida identificación y localización in situ, de forma visible y duradera.

d) Señalización.- Caso de ser necesario el balizamiento de los aerogeneradores y apoyos, se realizará tal y como establezca la normativa sectorial al respecto. Igualmente se señalará el riesgo de desprendimiento de placas de hielo de las palas de los aerogeneradores.

e) Protección del suelo.- La capa de tierra vegetal procedente de las vías de servicio y excavaciones para cimentación de los aerogeneradores, así como la procedente del soterrado de la línea eléctrica, se retirará de forma selectiva para ser utilizada en la restauración de las áreas degradadas, estacionamientos, conducciones y vertedero de estériles. El trazado de las pistas de acceso o utilización y acondicionado de las ya existentes, no debe afectar a la vegetación presente, evitando a su vez la afección a yacimientos arqueológicos.

Los estériles procedentes de excavaciones se reutilizarán en primera medida para relleno de viales, terraplenes, etc., el resto se trasladará a vertedero controlado o escombrera autorizada.

Todas las canalizaciones eléctricas deberán ser subterráneas, restaurándose adecuadamente las zanjas abiertas a tal fin y señalizándose en superficie.

f) Residuos peligrosos.- Conforme a la normativa específica de Castilla y León, tanto las empresas que lleven a cabo las obras, como las posibles subcontratas que generen residuos peligrosos, deberán estar inscritas en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos, según el Decreto 180/1994, de 4 de agosto, siempre y cuando generen anualmente una cantidad inferior a 10.000 kg. En el caso de generar

una cantidad mayor, seguirán el régimen de productores de residuos peligrosos, según el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, realizando dichas operaciones en lugares preparados para ello y gestionando correctamente los residuos.

En caso de vertido accidental de residuos peligrosos, deberá procederse a su retirada y entrega, junto con la tierra y otros elementos contaminados, a gestor autorizado.

g) Gestión de maquinaria y residuos.– Se realizará una gestión adecuada de aceites, combustibles y residuos de maquinaria, con entrega a gestor autorizado. Se seleccionará, durante la fase de construcción, una zona como parque de maquinaria donde se almacenarán las materias primas necesarias y los útiles de trabajo, y se estacionarán las máquinas. A tal fin, se dispondrá una capa impermeable en la zona en que se vayan a realizar cambios de aceite o se manejen otro tipo de sustancias potencialmente contaminantes, evitándose así la contaminación del suelo. En caso de accidente, la superficie afectada se retirará y se estragará a gestor autorizado.

En cualquier caso, se recomienda la realización de tareas de mantenimiento de la maquinaria de obra en instalaciones autorizadas que cumplan todos los requisitos para este fin.

El paso de maquinaria se limitará a los caminos proyectados y existentes cuyo uso se contempla en el proyecto, no permitiéndose el paso por otras zonas.

h) Protección de los recursos hídricos.– Se garantizará la no afección a cursos de agua, superficiales o subterráneos, por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de construcción.

Cualquier vertido de aguas procedente de instalaciones, tales como servicios higiénicos, duchas, etc., deberá contar con la preceptiva autorización de vertido del Organismo de cuenca.

i) Protección atmosférica.– Con objeto de evitar la producción de polvo, durante la fase de construcción se efectuarán riegos periódicos con la frecuencia que las condiciones de la obra o las circunstancias climatológicas lo hagan necesario.

j) Protección acústica.– En las poblaciones del entorno del parque eólico, el nivel sonoro, por causas derivadas del funcionamiento del parque eólico, no superará lo establecido en la legislación vigente en materia de ruidos.

Se vigilará el cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, para las Actividades Clasificadas por sus niveles sonoros o de vibraciones, así como, el cumplimiento del Real Decreto 524/2006, de 4 de mayo, de modificación del Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas al aire libre.

k) Protección lumínica.– Se reducirá al máximo la iluminación nocturna. La iluminación que se instale en viales, edificaciones o subestaciones evitará, en lo posible, la difusión por encima de la rasante de iluminación.

l) Protección de infraestructuras.– Los caminos de acceso utilizados tanto durante la fase de construcción como durante la explotación, serán los caminos ya existentes y que aparecen en el proyecto, los cuales deberán mantenerse en buen estado, debiendo restaurarse o restituirse adecuadamente los sistemas de drenaje y otras infraestructuras de los mismos que se vean afectadas.

Para cualquier actuación que tenga incidencia en las carreteras próximas, como accesos, instalaciones, etc., deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León, con especial hincapié en las medidas de seguridad durante la fase de construcción del parque. Se habilitarán medidas para minimizar la incorporación de polvo y barro a las carreteras que dan acceso al parque.

Los taludes de los accesos que se realicen a media ladera, deberán revegetarse adecuadamente y mantenerse hasta el final de la vida útil del parque eólico. Si se utilizan elementos de seguridad como barreras, éstas tendrán un acabado final en madera y en todo caso su terminación será mate.

m) Minimización de afecciones durante la construcción.– Se garantizará que las obras, movimientos de maquinaria y de tierras, se reduzcan a los mínimos imprescindibles y se realicen en los momentos en que menores efectos negativos produzcan sobre las personas, los cultivos y la fauna doméstica y silvestre, restaurándose el paisaje a su estado anterior lo más fielmente posible y eliminando acopios sobrantes.

Se pondrá especial atención en la ubicación de acopios temporales, que será en todo caso fuera de las vías de drenaje.

Los accesos para acopio, excavación, hormigonado e izado de los aerogeneradores, deberán restaurarse o restituirse adecuadamente.

n) Protección del paisaje.– Para reducir la incidencia visual de los aerogeneradores, se utilizará en su pintado una gama de tonalidad grisácea o azulada, clara y mate.

o) Protección de la vegetación.– Se hará una delimitación clara de las zonas de trabajo, en particular en las zonas cercanas a arbolado para evitar su afección. Se evitará la afección a vegetación arbórea y arbustiva, habiendo de reponer los ejemplares dañados o eliminados, si se diera el caso.

p) Restauración de la vegetación.– Se revegetarán todas las superficies de uso temporal en las que la vegetación haya sido eliminada o haya sufrido daños de consideración. Estas superficies de uso temporal no incluirán en ningún caso masas arboladas, ni afectarán a individuos arbóreos aislados.

Las infraestructuras definitivas tampoco afectarán a zonas arboladas, ni a ejemplares aislados. No obstante, si puntualmente esto no fuera posible, se deberá compensar la pérdida de superficie forestal arbolada mediante la plantación de una superficie equivalente a vez y media la eliminada. Así mismo, se compensará la pérdida de superficie forestal no arbolada, mediante la plantación de una superficie equivalente a la eliminada.

Se deberá realizar seguimiento y mantenimiento de estas áreas durante la vida útil del parque. La ubicación definitiva de dichas reposiciones, deberá contar con la aprobación previa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

La supervivencia y buen estado vegetativo de las especies plantadas, deberán ser incluidos en los objetivos del Programa de Vigilancia Ambiental, procediéndose a las reposiciones de marras de las plantas que no sobrevivan.

q) Protección de la fauna.– Dado que el parque eólico se proyecta sobre una superficie poblada por numerosas especies cinegéticas que se constituye a su vez en coto de caza, se deberá compensar la reducción de la superficie útil del coto y favorecer el refugio de las diversas especies mediante la plantación de un bosque de 20 m. de diámetro con especies arbustivas de fruto, como *Crataegus monogyna*, *Prunus spinosa*, *Rubus* sp., *Sorbus* sp., etc., por cada aerogenerador instalado.

La ubicación definitiva de los bosquetes, deberá contar con la aprobación previa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

Así mismo se instalarán en los terrenos del coto afectado por la instalación del parque eólico, un bebedero para fauna (capacidad de 50 l.) y un comedero (capacidad de 10 l. con ranuras verticales para limitar el grano disponible), por cada aerogenerador finalmente instalado.

Para controlar la posible mortandad de fauna, se establecerá un seguimiento quincenal de las líneas de aerogeneradores, analizando la presencia de restos en una

franja de afección de 100 m. a cada lado. Se anotarán los lugares precisos, fecha y estado en que fueron hallados los restos de aves, quirópteros, etc., dando cuenta inmediata al Servicio Territorial de Medio Ambiente. Anualmente, en función de la eficacia y resultados, se podrá revisar la periodicidad de estos seguimientos.

La zona de afección del parque eólico se mantendrá exenta de basuras, muladares, carroñas y similares, para evitar que se incremente el riesgo de accidentes por colisión de aves. Dada la presencia de rapaces en la zona, se retirarán todos los restos de carroña que se pudiesen depositar en las cercanías del parque.

Si durante la fase de funcionamiento del parque o como resultado del estudio complementario o del seguimiento de la avifauna, se determinase una afección significativa de algún aerogenerador a las especies voladoras por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente, podrá el mismo exigir que se modifique su ubicación, limite su funcionamiento o sea suprimido.

r) Afección a vías pecuarias.– No se autorizará la instalación de aerogeneradores sobre las vías pecuarias. Las obras no interrumpirán el tránsito ganadero, ni afectarán a los demás usos compatibles y complementarios en ningún momento, debiendo quedar el terreno libre de obstáculos y en condiciones análogas o mejores a las existentes antes de empezar las obras. Las posibles ocupaciones (zanjas de líneas eléctricas subterráneas, etc.) deberán ser solicitadas previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

Parte de la Cañada Real de Merinas, de 75 m. de anchura, se corresponde con el camino que une las dos hileras de aerogeneradores y cuyo acondicionamiento se proyecta para su uso como vial del parque. Los aerogeneradores que se localicen en esta banda, deberán desplazarse para evitar esta afección directa.

s) Protección arqueológica.– La intervención arqueológica ha permitido identificar tres hallazgos aislados en el entorno de actuación del proyecto, que se corresponden con los yacimientos prehistóricos Los Aguanares, Los Montecillos y Mayorazgo. Con el fin de garantizar la correcta protección y documentación del patrimonio arqueológico, se realizará de un seguimiento arqueológico de las labores de remoción de terreno que se produzcan en el entorno de los yacimientos citados.

t) Desmantelamiento.– Cuando se produzca la fase de abandono, el promotor procederá al desmantelamiento de la instalación, a la retirada de todos los elementos y a la restitución de los terrenos al estado original o similar, tanto del parque eólico, como de las líneas eléctricas subterráneas y aéreas, estación de control y resto de construcciones e instalaciones.

2.– Comunicación de Inicio de actividad.– El promotor deberá comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

3.– Medidas compensatorias.– El promotor deberá establecer y ejecutar un plan de medidas, en coordinación con la Consejería de Medio Ambiente, encaminado a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos. Dicho plan de medidas deberá estar definido y aprobado en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta Declaración de Impacto Ambiental.

4.– Coordinación.– Todas las labores restauración y recuperación del medio natural, así como la concreción de las medidas protectoras y compensatorias de esta Declaración de Impacto Ambiental, deberán contar con el asesoramiento y seguir las indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

Se incorporará al proyecto de ejecución el coste de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

5.- Modificaciones.- Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudieran producirse con posterioridad a esta Declaración de Impacto Ambiental, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las autorizaciones que en su caso procedan.

Se consideran exentas de esta obligación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

6.- Protección del patrimonio.- Si en el transcurso de los trabajos de excavación apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan.

7.- Programa de Vigilancia Ambiental.- Se cumplirá íntegramente el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, que deberá incorporar el seguimiento que se realice sobre la avifauna y la realización del resto de las medidas incluidas en la presente Declaración.

8.- Informes.- Deberá presentarse desde la fecha de inicio de las obras ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente, un informe semestral sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental, que recoja el seguimiento del cumplimiento y eficacia de todas las medidas protectoras planteadas, tanto en los documentos del Estudio de Impacto Ambiental como en esta Declaración, así como de la marcha de los trabajos de restauración al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, que lo remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente. En cualquier caso, se elaborará un informe final de dicha restauración.

Así mismo, se presentará una separata en que se recoja el informe arqueológico.

9.- Seguimiento y vigilancia.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a la Consejería de Economía y Empleo, como órgano competente por razón de la materia, sin perjuicio de las competencias que se atribuyen a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquella al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

10.- Caducidad de la DIA.- Conforme se indica en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, esta Declaración de Impacto Ambiental caducará en el plazo de 5 años si no hubiera comenzado su ejecución.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha Declaración sigue vigente si no se hubieran producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la Evaluación de Impacto Ambiental.

Valladolid, 10 de marzo de 2009.

La Consejera,

Fdo.: María Jesús Ruiz Ruiz